

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 11107

FECHA: 05 AGO 0019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN  
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**1. ANTECEDENTES**

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Tierralta, en el cual disponía sus residuos sólidos municipales.

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 1 0 7

FECHA: 0 5 AGO. 2019

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 14 de junio de 2019, adelantaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Tierralta, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

Al llegar al sitio se constató lo siguiente:

El acceso al antiguo lugar de disposición es regular debido a las difíciles condiciones de la vía.

El sitio cuenta con puerta de ingreso en buen estado elaborada en madera y cercado perimetral en regulares condiciones, ya que no estaba lo suficientemente firme y se podía atravesar muy fácilmente. Es necesario aclarar, que el antiguo botadero se encuentra ubicado y delimitado dentro de un predio de mayor extensión, en donde al momento de la visita habían cultivos de plátano y berenjena.

No se observó caseta ni personal de vigilancia que controle la entrada a personas particulares.

El lugar se encuentra sin ningún rigor técnico, ya que no existe sistema de extracción de gases ni de lixiviados. No hay zanjas perimetrales para la recolección de los residuos líquidos, como el control de aguas lluvia, ni canales que eviten la afectación de predios vecinos.

La cobertura de material de vegetación está en mal estado debido a que en la mayoría del área del antiguo botadero se presentan quemas y exposición de residuos.

En el lugar se evidenciaron residuos sólidos de diferentes tipos, expuestos a la intemperie sin material de cobertura, tales como: llantas, bolsas plásticas, botellas plásticas y de vidrio, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), tubos, restos de ropa, restos de zapatos, desechables de comida, restos de bolsos, restos de electrodomésticos, latas, restos de cerámica de baños, entre otros.

Es importante resaltar que, en la parte posterior al antiguo botadero, existe una fuente de agua superficial (quebrada El Jui), la cual es susceptible a recibir residuos sólidos provenientes del lugar cuando se desborda en temporada de lluvias, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este botadero a cielo abierto. Se pudo apreciar el arrastre de residuos sólidos debido probablemente al agua que pasó recientemente por el lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede determinar que el municipio no ha cumplido con lo exigido por la Autoridad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11107

FECHA: 05 ABO. 2009

Ambiental, pues los residuos fueron dispuestos sin tener en cuenta consideraciones técnicas que garantice la no afectación al entorno y a los predios vecinos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. N° 1 Cultivo de plátano y berenjena cercano al antiguo botadero.



Fig. N° 2 Cercado perimetral del antiguo botadero.



Fig. N° 3 Exposición de residuos sólidos.



Fig. N° 4 Aspecto general del predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 1 1 0 7

FECHA: 0 5 AGO. 2019



Fig. N° 5 Aspecto general del predio.



Fig. N° 6 Incineración dentro del predio.



Fig. N° 7 Aspecto general del predio.



Fig. N° 8 Exposición de residuos sólidos en el predio.



Fig. N° 9 Exposición de residuos sólidos en el predio.



Fig. N° 10 Aspecto general del antiguo botadero.

AUTO N° ~~11~~ - 11107

FECHA: 05 ABO. 2019



Fig. N° 11 Arrastre de residuos sólidos debido al desbordamiento de quebrada.



Fig. N° 12 Exposición de llantas y otros residuos en el predio.



Fig. N° 13 Exposición de residuos sólidos en el predio.



Fig. N° Puerta de ingreso al predio del antiguo botadero.

### 3. CONCLUSIONES

Sobre el área del botadero no se han tomado las medidas respectivas para su cierre definitivo. Se encontraron cultivos de plátano y berenjena aledaños al predio. En la zona se percibió afloramiento de residuos sólidos expuestos a la intemperie, lo que generaría afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes agua, suelo y aire. No existe control en el acceso de personas y animales al sitio, y adicionalmente se viene realizando incineración de los residuos allí depositados.

El lugar no cuenta con rigor técnico, ya que no existe algún sistema de extracción de gases ni de lixiviados. Además, no hay zanjas perimetrales para la recolección de los residuos líquidos, como el control de aguas lluvia, ni canales que eviten la afectación de predios vecinos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 1 0 7

FECHA: 9<sup>o</sup> AGO. 2019

Cercano al antiguo botadero, existe una fuente de agua superficial (quebrada El Jui), la cual es susceptible a recibir residuos sólidos y líquidos provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental.

Con respecto a la construcción de las celdas de disposición transitoria, el municipio de Tierralta, no adelantó ninguna obra al respecto y continuó disponiendo sus residuos sólidos en el botadero a cielo abierto anteriormente mencionado.

El Municipio de Tierralta presentó ante esta Corporación, el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto a que hace alusión la Resolución 1390 del 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS) y fue aprobado mediante la Resolución N° 1,3654 de septiembre 30 de 2009, sin embargo, no ha cumplido con los requerimientos del mismo.

Conforme a lo descrito, el municipio de Tierralta, no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS), en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos. Este proceso implica la realización de ciertas actividades que conllevan a la protección del Medio Ambiente, entre las cuales tenemos el control de escorrentía de las aguas lluvias, el manejo adecuado de gases y de los líquidos lixiviados generados por el proceso de descomposición de los residuos, la impermeabilización del suelo cuando éste es susceptible a la infiltración de lixiviados al subsuelo, el cerco perimetral para controlar el acceso de personas particulares y animales y las barreras vivas para evitar la dispersión de olores y de residuos, en igual sentido otra actividad es el repoblamiento vegetal y la empradización, que se debe realizar organizadamente con especies nativas de la zona y de raíces cortas, finalmente, se deben realizar obras para el control y monitoreo del sitio.

#### **VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Tierralta, representado legalmente por el Alcalde Fabio Otero avilez, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos expuestos a la intemperie,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11107**  
FECHA: 05 AGO. 2019

generando con esto afectación al medio en sus componentes suelo, aire y agua, además el incumplimiento a lo contemplado en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial- MVADT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS), en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes; esto es en la zona donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del Municipio de Tierralta.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-381 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, estipula: *"Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 1 0 7

FECHA: 0 5 AGO. 2019

*usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo.*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el decreto 1076 de 2015, que a su letra dice: “De los deberes.”: *Son deberes de los usuarios, entre otros:*

*Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada.”*

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: “*Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*”

*Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 1 0 7

FECHA: 0 5 AGO. 2019

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(…)...

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".